



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2016-MPM-CH

Chulucanas, 20 de setiembre de 2016.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 07 de setiembre del 2016, el Expediente N° 09658, de fecha 01 de agosto del 2016, los Señores Armando Moncada Gómez, y Norman Calle Bran, en calidad de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Federación Provincial de Mototaxistas Morropón – Chulucanas; el Informe N°00168-2016-SGTAV/MPM-CH, de fecha 15 de agosto del 2016, expedido por la Ing. Olinda Maribel Nima Reyes, Sub Gerente de Transportes y Acondicionamiento Vial; el Informe N° 00251-2016-GAJ/MPM-CH, de fecha 18 de agosto del 2016, expedido por el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú sobre el Principio de Legalidad señala que: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)"

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. **Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).**

Que, es oportuno enfatizar el artículo *supra cit.*, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"¹.

Que, al ser el pago del derecho por concepto de PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, OBTENCIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, OBTENCIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR (Procedimiento 32.0 del TUPA vigente²); RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 33.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 34.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 35.0 del TUPA vigente); OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR, DOCUMENTACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR

¹ EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.² Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPM-CH-A, de fecha 20.03.2016.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

PARA OBTENER LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN -TUC, DOCUMENTACIÓN DEL CONDUCTOR PARA OBTENER LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR (Procedimiento 3.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 5.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 6.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 7.0 del TUPA vigente), una Tasa³, siendo ésta el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente⁴; se debe tener en cuenta lo regulado por la Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° establece que corresponde al Concejo Municipal: 9. **Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.**

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, prescribe que: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.*

Que, el artículo 44° de la Ley N° 27972, sobre la Publicidad de las Normas Municipales, señala que: *Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...) 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.*

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el **Principio de Legalidad**-Reserva de la Ley, la cual establece que **sólo por Ley** o por Decreto Legislativo, en caso de Delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base de su cálculo y alícuota, el acreedor tributario, el deudor tributario; (...) **b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; y e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria.**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que **las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley**; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de esta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de intereses que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad. Ambos elementos son formulados

³ Tipo de Tributo según el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

⁴ Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario-Norma II: Ámbito de Aplicación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

en la norma con carácter general y abstracto y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de supuesto de hecho y consecuencia jurídica.

Que, la nota de la generalidad significa que la norma **no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda**. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Es así que después de lo argumentado, se puede inferir que al ser el 50% de descuento del pago del derecho por concepto de Registro y Autorización para transporte en vehículos menores (Procedimiento 1.0 del TUPA vigente), Renovación del permiso de operación para transporte en vehículos menores (Procedimiento 2.0 del TUPA vigente), una Tasa, se debe tener en cuenta los dispositivos legales vigentes, los cuales señalan que para dicho procedimiento se debe ceñir a lo regulado –además de las normas acotadas– en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal señala: **Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.**

Así, es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre El Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones es *general*. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aún cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.

Existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: *[En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta "es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma".* (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que *"una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria".* (Washington Lanziano, op. Cit, página 14)]⁵.

Que, con la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) **tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre**. Precisándose en su Artículo 2° el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente. El artículo 3° de la autorización precisa que: **el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.** (Mayúscula y resaltado nuestro).

⁵La RTF N° 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: http://tribunal.mef.gob.pe/Tribunal_Fiscal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con el D.S. N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Que, el Artículo 4° del D.S. N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: *La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.*

Que, en ese sentido, la solicitud del beneficio del 50% de descuento del pago del derecho por concepto de PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, OBTENCIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, OBTENCIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR (Procedimiento 32.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 33.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 34.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 35.0 del TUPA vigente); OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR, DOCUMENTACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR PARA OBTENER LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN -TUC, DOCUMENTACIÓN DEL CONDUCTOR PARA OBTENER LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR (Procedimiento 3.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 5.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 6.0 del TUPA vigente) RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 7.0 del TUPA vigente), tienen la característica de general y abstracto por ende viable; ello en virtud de que el mototaxismo es un fenómeno cada día más recurrente en las ciudades peruanas, principalmente en aquellas que se encuentran más alejadas de la capital. El mototaxismo es un problema social que tiene su origen ante todo en la forma como está estructurada la prestación del servicio de transporte público y más importante en el modelo económico. Es un problema social porque de esta actividad informal -generalmente- de transporte público cientos de miles de personas derivan su sustento diario. Al mismo tiempo, el mototaxismo moviliza en todo el país a millones de pasajeros cada día, a un precio inferior al de su principal competidor, el transporte público colectivo y del taxi.

Entonces teniendo en cuenta que, para la procedencia de dicha solicitud deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, esta sí tendría el carácter general y abstracto necesario y mínimo exigible; dado que resultarían beneficiarios los administrados como personas naturales indeterminadas; de toda la jurisdicción la cual no contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la Ordenanza tendría la característica de general y abstracta, deviniendo en VIABLE la solicitud del beneficio del 50% de descuento del pago del derecho por concepto de PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, OBTENCIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, OBTENCIÓN DE LA CREDENCIAL DEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONDUCTOR (Procedimiento 32.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 33.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 34.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 35.0 del TUPA vigente); OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR, DOCUMENTACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR PARA OBTENER LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN -TUC, DOCUMENTACIÓN DEL CONDUCTOR PARA OBTENER LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR (Procedimiento 3.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 5.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 6.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 7.0 del TUPA vigente),

Que, después de todo lo manifestado resulta necesario precisar que, al regular el BENEFICIO DEL 50% DE DESCUENTO DEL PAGO DEL DERECHO POR CONCEPTO DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, OBTENCIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, OBTENCIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR (Procedimiento 32.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 33.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 34.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (Procedimiento 35.0 del TUPA vigente); OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR, DOCUMENTACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR PARA OBTENER LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN -TUC, DOCUMENTACIÓN DEL CONDUCTOR PARA OBTENER LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR (Procedimiento 3.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 5.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 6.0 del TUPA vigente); RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR (Procedimiento 7.0 del TUPA vigente), y conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPM-CH, que reguló de forma primigenia el beneficio otorgado, estos en el caso de aprobarse el mencionado descuento será de los montos siguientes:

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS		
	Costo Normal (S/.)	Costo C/ Reducción del
Permiso de operación	39.50	19.75
Tarjeta de Circulación	22.52	11.26
Credencial de Conductor	11.46	5.73
Renovación Permiso de operación	39.50	19.75
Renovación Tarjeta de Circulación	22.52	11.26
Renovación Credencial de Conductor	11.46	5.73
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR		
Permiso de operación	33.97	16.98
Tarjeta de Circulación	90.46	45.23
Credencial de Conductor	11.46	5.73



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Renovación Permiso de operación	101.12	50.56
Renovación Tarjeta de Circulación	33.18	16.59
Renovación Credencial de Conductor	33.97	16.98

Que, de lo supra cit, se debe tener en cuenta también que la norma a aprobar deberá regular un **PLAZO DE VIGENCIA** de la misma, ello a razón de la naturaleza de lo solicitado, por lo que se debe proponer un **plazo de vigencia de sesenta (60) días calendarios**, para que los pobladores como personas naturales indeterminadas de toda la jurisdicción, se acerquen a esta Municipalidad Provincial, a fin de que regularicen y procedan a solicitar acogerse a dicho beneficio tributario, descontándoles el 50% solamente del pago por dicho derecho y demás requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPM-CH-A, de fecha 20.03.2016, debiéndose tener en cuenta que la UIT para el año 2016, asciende a S/. 3,950.00 (Tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), según D.S. N° 397-2015-EF, publicado el 24.12.2016.

Que, Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, **APRUEBA** la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULO DE TRES RUEDAS, SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR, EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

ARTICULO PRIMERO.-FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramiten su respectiva autorización, para transporte en vehículos menores conforme a ley, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.

Reducir el 50% del Costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres (03) ruedas y servicio de transporte público regular, entendiéndose sólo por dicho derecho, será respecto a los procedimientos de **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULO DE TRES RUEDAS, SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR**, a fin de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo a pagar -según sea el caso- sería el siguiente:

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS		
	Costo Normal (S/.)	Costo C/ Reducción del
Permiso de operación	39.50	19.75
Tarjeta de Circulación	22.52	11.26
Credencial de Conductor	11.46	5.73
Renovación Permiso de operación	39.50	19.75
Renovación Tarjeta de Circulación	22.52	11.26
Renovación Credencial de Conductor	11.46	5.73
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR		
Permiso de operación	33.97	16.98
Tarjeta de Circulación	90.46	45.23
Credencial de Conductor	11.46	5.73
Renovación Permiso de operación	101.12	50.56
Renovación Tarjeta de Circulación	33.18	16.59
Renovación Credencial de Conductor	33.97	16.98

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los administrados que inicien procedimiento administrativo para la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SOBRE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

TRES RUEDAS, cuyo ámbito comprende el Distrito de Chulucanas; **Y SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR**, cuyo ámbito comprende la Provincia de Morropón – Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO y VIGENCIA

El periodo para acogerse a este programa es de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación, de la presente ordenanza, conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, y Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, y demás dependencias administrativas que resulten competentes.

TERCERA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 44°, y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON-CHULUCANAS

My PNP.(r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL